



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330001425 DE

22 de febrero de 2018

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, , el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con Nit: 900.253.067-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 24 N° 39B - 25 oficina 202, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión teniendo en cuenta el reporte información realizado al corte de 31 de diciembre de 2016, en el que presento unos activos por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.647.090.147).

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200025521 de 23 de febrero de 2017, dispuso realizar visita de inspección in situ a la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, durante el periodo comprendido entre el 27 de febrero y el 2 de marzo del presente año, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de crédito a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normatividad vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la mencionada cooperativa, señora JUDITH VELANDIA VARGAS.

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in-situ el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200163591 de 30 de junio de 2017.

¹ modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

De acuerdo al artículo 9.1.1.1 del Libro 1 del Título 1, Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el mismo sentido el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, se desarrollan a continuación las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con el Nit: 900.253.067-3, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

PRIMERO: Debido a los hechos registrados en el informe de visita y tomando como parámetro el ordenamiento jurídico³ a que debe estar sometido esta clase de organizaciones, la Cooperativa incurrió en la configuración de las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que disponen: “d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas” 4 “(...) e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...),

El informe de visita de inspección in-situ presentado por los funcionarios comisionados, indica que se solicitó a la vigilada presentar por escrito el modelo de negocio de la Entidad, una vez presentado dicho documento la comisión de visita lo analizó y presentó las siguientes consideraciones:

“...De conformidad con el documento entregado a la Comisión de Visita y denominado PROCEDIMIENTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, esta organización solidaria, se dedica única y exclusivamente al otorgamiento de créditos, y a su posterior venta a terceros, con descuento y responsabilidad, por lo que se concluye que no cumple con lo establece el 63 de la Ley 79 de 1988, en lo que se refiere a una entidad “Multiactiva”...” (Folio 7 Informe de Visita)

Adicional a lo anterior, la Comisión de visita revisó la multiactividad desde lo preceptuado en el estatuto de la Entidad encontrando los siguientes hallazgos, a saber;

“...El objeto social de LIDERCOOP, de conformidad con el Estatuto vigente desde el 14 de Junio de 2016, el cual le fue entregado a esta comisión de visita, es: “...contribuir al mejoramiento social, cultural y económico de sus asociados, sus familias y la comunidad en general, mediante el suministro de bienes, servicios de previsión, asistencia social y aportes y créditos a través de libranzas, actividades que se desarrollan sin ánimo de lucro e interés social.

La Cooperativa es de naturaleza MULTIACTIVA y sus actividades se orientan a fortalecer

(...)

Sección de aporte y crédito. Esta Sección prestara los servicios de crédito a través de libranza para fines productivos, mejoramiento personal, familiar, educación, recreación, cultura entre otros. De tal forma la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP será un operador de libranzas.”

Tal y como lo dispone la Ley 79 de 1988, así como la Circular Básica Jurídica, las COOPERATIVAS MULTIACTIVAS son aquellas que, se organizan para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica.

Para el caso de LIDERCOOP, y según se estableció en el transcurso de la visita, la única actividad que desarrolla es la del otorgamiento de crédito y venta de cartera. Es decir, no cumple con los principios de una verdadera Cooperativa Multiactiva...” (Folio 8 y 9 Informe de Visita)

De lo expuesto en precedencia se denota un claro incumplimiento a lo mencionado en el artículo 63 de la Ley 79 de 1988 y a lo expuesto en los estatutos de la Entidad, ya que la organización desarrolla únicamente una actividad, contrario a lo que enuncia la multiactividad en una organización.

De otro lado, la comisión de visita indica que se solicitó a la vigilada en el transcurso de la misma allegar todos los convenios y contratos suscritos en el desarrollo de su objeto social, especialmente los que tienen que ver con venta o cesión de cartera, tercerización de sus actividades, entre otros, para lo cual la Entidad hizo entrega de una serie de contratos, y en lo referente a las operaciones de venta de cartera los funcionarios establecieron lo siguiente:

³ *Leyes y Decretos vigentes, Estatutos aprobados por la organización Solidaria e instrucciones expedidas por esta Superintendencia.*



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

✚ **“...CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA CON RESPONSABILIDAD ENTRE LIDERCOOP Y HD ASESORES S.A.S**

- *Este Contrato se firmó el 2 de Julio de 2014.*
- *Término Indefinido.*
- *Por parte de la SAS suscribió el contrato el Representante Legal Señor DIEGO RODRIGUEZ JARAMILLO que es a su vez, de conformidad con el Certificado expedido por Cámara de Comercio hermano de dos de los miembros del Consejo de Administración de LIDERCOOP.*
- *HD ASESORES es, adicionalmente, la SAS encargada de realizar los estudios de crédito para LIDERCOOP.*
- *Es un Contrato de venta de cartera con RESPONSABILIDAD por parte de la Cooperativa.*
- *Los créditos que se venden por parte de LIDERCOOP según la cláusula segunda del Contrato que se analiza, deben tener como saldos de capital entre los \$770.000 y los \$20.000.000. Revisando el Reglamento de Crédito entregado a la Comisión de Visita es política de la Cooperativa otorgar créditos como máximo por 15.000.000, por tanto, no queda claro cómo, pueden vender créditos por un valor superior al consagrado en su propio reglamento.*
- *Las operaciones que realicen las partes tendrá un cupo entre CIENTO Y MIL MILLONES DE PESOS (100.000.000 y 1000.000.000)*
- *El COMPRADOR puede aceptar la compra de créditos cuya libranza aun no haya sido cargada por la Pagaduría respectiva.*
- *En la Cláusula DECIMA PRIMERA del contrato que nos ocupa se establece que cuando el VENDEDOR en cumplimiento de las estipulaciones señaladas...atienda el pago oportuno de las cuotas de los pagarés, esto es, en la fecha establecida en el contrato, inclusive sin haberlas recaudado de los clientes...*

✚ **CONTRATO MARCO DE COMPRA DE CARTERA CON RESPONSABILIDAD ENTRE LIDERCOOP Y CUANTUM S.A. QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE MANDATARIO DEL FIDEICOMISO LINKVEST**

- *La firma de este Contrato se llevó a cabo el 28 de Agosto de 2014.*
- *Término del contrato Indefinido.*
- *El contrato lo firma el Representante Legal de CUANTUM S.A. Señor CARLOS ALEJANDRO RUIZ RODRIGUEZ.*
- *Contrato de venta con RESPONSABILIDAD.*
- *Los créditos que se venden por parte de LIDERCOOP según la cláusula segunda del Contrato que se analiza, deben tener como saldos de capital entre los \$770.000 y los \$20.000.000. Revisando el Reglamento de Crédito entregado a la Comisión de Visita es política de la Cooperativa otorgar créditos como máximo por 15.000.000, por tanto, no queda claro cómo, pueden vender créditos por un valor superior al consagrado en su propio reglamento.*
- *Es un contrato abierto sin valor establecido para la operación de compra de cartera.*
- *En la Cláusula SEGUNDA PARAGRAFO SEGUNDO del contrato que nos ocupa se establece que...el comprador podrá aceptar la compra de créditos cuya fuente de pago (libranza) aun no haya sido incorporada por parte del pagador librado correspondiente....*

✚ **CONTRATO MARCO DE COMPRA DE CARTERA CON RESPONSABILIDAD ENTRE LIDERCOOP Y CUANTUM S.A.**

- *Existe un Contrato Principal firmado el 17 de Diciembre de 2012 y un OTROSI del 10 de Noviembre de 2016, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en el Decreto 1348 de 2016.*
- *El Contrato conlleva una Venta con Responsabilidad.*
- *Los pagarés que se negocian deben contar con saldos entre el \$1.000.000 y los 18.000.000.*
- *Se signa en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de este Contrato que, ...el COMPRADOR podrá aceptar la compra de créditos cuya fuente de pago (libranza) aún no haya sido incorporada por parte del pagador librado correspondiente*
- *Se fija como valor del Contrato un cupo abierto entre QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) y CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000).*
- *El término de este Contrato es de carácter indefinido.*



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

- ✚ **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CARTERA PERSONA NATURAL. Jaime Botero Gutiérrez.**
 - Firmado el 26 de Junio pero se desconoce de qué año.
 - En la Cláusula Segunda Parágrafo III se consigna que, ...el COMPRADOR manifiesta que conoce que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediera....
 - Es de obligatorio cumplimiento para LIDERCOOP explicar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el sentido así como el alcance de esta cláusula.
 - Valor del Contrato: \$50.237.366
 - Venta con Responsabilidad.

- ✚ **CONTRATO DE COMPRA VENTA PERSONA NATURAL. Luz Beatriz Rodríguez Jaramillo.**
 - Firmado el 29 de Noviembre de 2012.
 - La Señora Luz Beatriz Rodríguez Jaramillo es Miembro Suplente del Consejo de Administración.
 - En la Cláusula Segunda Parágrafo III se consigna que, ...el COMPRADOR manifiesta que conoce que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediera....
 - Es de obligatorio cumplimiento para LIDERCOOP explicar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el sentido así como el alcance de esta cláusula.
 - Valor del Contrato: \$36.263.191
 - Plazo 60 meses.
 - Venta con Responsabilidad.
 - En la carpeta correspondiente a este Contrato figura como un anexo un PODER PARA SUSCRIBIR ENDOSO, a través del cual la compradora autoriza a LIDERCOOP para que en su nombre suscriba el endoso de los pagarés libranzas a favor de un nuevo cesionario.
 - Es de obligatorio cumplimiento para LIDERCOOP explicar a esta Superintendencia el Poder que se firma en blanco y el negocio que implican las diferentes cesiones de los pagarés.

- ✚ **CONTRATO DE COMPRA VENTA PERSONA NATURAL. Luz Beatriz Rodríguez Jaramillo.**
 - Firmado el 24 de Abril de 2012.
 - La Señora Luz Beatriz Rodríguez Jaramillo es Miembro Suplente del Consejo de Administración.
 - En la Cláusula Segunda Parágrafo III se consigna que, ...el COMPRADOR manifiesta que conoce que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediera....
 - Es de obligatorio cumplimiento para LIDERCOOP explicar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el sentido así como el alcance de esta cláusula.
 - Valor del Contrato: \$50.436.621
 - Plazo 60 meses.
 - Venta con Responsabilidad.
 - En la carpeta correspondiente a este Contrato figura como un anexo un PODER PARA SUSCRIBIR ENDOSO, a través del cual la compradora autoriza a LIDERCOOP para que en su nombre suscriba el endoso de los pagarés libranzas a favor de un nuevo cesionario.
 - Es de obligatorio cumplimiento para LIDERCOOP explicar a esta Superintendencia el Poder que se firma en blanco y el negocio que implican las diferentes cesiones de los pagarés.
 - La Comisión de Visita, al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de LIDERCOOP, evidenció que, la Señora Luz Beatriz Rodríguez Jaramillo, con quien la Organización Solidaria ha suscrito dos (2) Contratos de Compra de Cartera es a su vez miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa.

- ✚ **CONTRATO DE COMPRA VENTA PERSONA NATURAL. Mario Andrés Hernández Babic.**
 - Firmado el 12 de Junio de 2014.
 - En la Cláusula Segunda Parágrafo III se consigna que, ...el COMPRADOR manifiesta que conoce que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediera....
 - Es de obligatorio cumplimiento para LIDERCOOP explicar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el sentido así como el alcance de esta cláusula.
 - Valor del Contrato: \$100.000.000
 - Plazo 36 meses.
 - Venta con Responsabilidad.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

- ✚ **CONTRATO DE COMPRA VENTA PERSONA NATURAL. Roberto Cardona Jaramillo**
 - Firmado el 10 de Junio de 2014.
 - En la Cláusula Segunda Parágrafo III se consigna que, ...el COMPRADOR manifiesta que conoce que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediera....
 - Es de obligatorio cumplimiento para LIDERCOOP explicar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el sentido así como el alcance de esta cláusula.
 - Valor del Contrato: \$15.000.000
 - Plazo 24 meses.
 - Venta con Responsabilidad.

- ✚ **CONTRATO DE COMPRA VENTA PERSONA NATURAL. Paulina Vargas.**
 - Firmado el 13 de Junio de 2012.
 - En la Cláusula Segunda Parágrafo III se consigna que, ...el COMPRADOR manifiesta que conoce que en caso de serle asignada la cartera con plazos diferentes a los de su operación, el tiempo que excediera....
 - Es de obligatorio cumplimiento para LIDERCOOP explicar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el sentido así como el alcance de esta cláusula.
 - Valor del Contrato: \$20.000.000
 - Plazo 60 meses.
 - Venta con Responsabilidad.
 - En la carpeta correspondiente a este Contrato figura como un anexo un PODER PARA SUSCRIBIR ENDOSO, a través del cual la compradora autoriza a LIDERCOOP para que en su nombre suscriba el endoso de los pagarés libranzas a favor de un nuevo cesionario.
 - Es de obligatorio cumplimiento para LIDERCOOP explicar a esta Superintendencia el Poder que se firma en blanco y el negocio que implican las diferentes cesiones de los pagarés.

Respecto a lo anteriormente descrito y referente a las cláusulas contenidas en los contratos de Compra Venta de Cartera, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Externa N° 008 del 9 de julio del 2014 y con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 1 del artículo 35 y en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, impartió instrucciones a las organizaciones vigiladas respecto de los criterios y parámetros que deben ser tenidos en cuenta para realizar compras o ventas de paquetes de cartera de créditos, una vez analizados los contratos, los procedimientos se encontraron una serie de hallazgos que se proceden a relacionar:

- a. *La citada Circular menciona que cuando se presenten combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad;*

Esto es precisamente lo que se logra evidenciar en la Cooperativa UNISERCOOP, porque allí se han establecido contratos de compraventa de cartera con una serie de fondeadores (personas naturales y jurídicas en número de 20), se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria pero éstos venden inmediatamente la cartera incluso con descuentos con lo que se beneficia a estas entidades y no a la organización Solidaria ni a sus asociados, incumpliendo claramente lo señalado en la Circular Externa 008 del 2014.

Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad por no instituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez, por lo anterior al constituirse la compra y venta de cartera como la actividad principal de la Organización se vulnera el numeral 2.1 de la Circular Externa 008 del 2014.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

- b. *Ahora bien, el numeral 2.14. de la Circular Externa 008 del 2014, establece que si la venta de cartera es con responsabilidad, como en el caso que nos ocupa, la Organización Solidaria deberá constituir y mantener una reserva líquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros, dicha reserva no se logró evidenciar ni en la visita ni en la información financiera reportada por la Entidad a la Supersolidaria a corte 30 de junio de 2016, por parte de la Comisión de visita.*
- c. *El numeral 2.5. de la Circular Externa 008 del 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos o criterios para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Realizada la visita de inspección se estableció que dichas políticas criterios no se encuentran establecidos en el reglamento de este órgano de administración, toda vez que, ni siquiera se cuenta con dicho documento.*
- d. *El numeral 2.3 de la Circular Externa 008 de 2014, establece la obligatoriedad que tiene el Consejo de Administración o la Junta Directiva de rendir a la asamblea general ordinaria de asociados o de delegados informe detallado que contenga entre otros, la justificación, monto de la adquisición o venta de cartera, entidad cesionaria o cedente, impacto económico, y aquellos aspectos relevantes para que el asociado tenga suficiente información sobre este tipo de operaciones, dicho informe revisadas las Actas de Asamblea de los años 2015 y 2016 no se evidenció por parte de la comisión supervisora, por lo tanto la Entidad estaría contraviniendo lo estipulado en el numeral citado anteriormente.*

Todo lo anterior demuestra los incumplimientos presentados por parte de LIDERCOOP frente a los numerales 2.1, 2.3, 2.5 y 2.14 de la Circular Externa N° 008 de 2014 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que establece las reglas e instrucciones para la adquisición o venta de cartera de créditos.

Respecto a la tercerización de las actividades inherentes al desarrollo del objeto social de la Cooperativa, la comisión de visita evidenció:

Además de los contratos de compra y venta de cartera entregados a la comisión de visita, fue allegado el contrato celebrado con HD ASESORES SAS, quienes son los encargados de realizar el estudio de crédito de la cooperativa, evidenciando que el representante legal de la empresa HD, Señor Diego Rodríguez Jaramillo es fundador de LIDERCOOP y adicionalmente es hermano de los miembros del Consejo de Administración, Señor Carlos Alberto Rodríguez Jaramillo (Principal) y la Señora Luz Beatriz Rodríguez Jaramillo (Suplente), violando el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.

*Debe recordarse la disposición consagrada en el numeral 2 del Artículo 6 de la Ley 79 de 1988 que establece... **A ninguna Cooperativa le esta permitido2 Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.***

Establece el ordenamiento legal vigente que, tienen el carácter de administradores de una Organización Solidaria, el Representante Legal y los Miembros del Consejo de Administración.

*El Artículo 23 de la Ley 222 de 1995 prevé que... **los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta el interés de los asociados.***

Se ha definido el conflicto de interés como aquella situación en la que el juicio del individuo - concerniente a su interés primario- y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal.

La Circular Básica Jurídica ha consagrado en el Capítulo III numeral 6 el llamado CONFLICTO DE INTERESES, que no es otra cosa que, el deber legal de los Administradores, Representantes Legales y Revisores Fiscales de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses..."



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

Los hechos anteriormente descritos reflejan que con la suscripción de los acuerdos, contratos y convenios mencionados y las cláusulas pactadas se presenta la prohibición expresa del numeral 2 del artículo 6 de la ley 79 de 1988. Así mismo, se presenta la vulneración de artículo 23 de la Ley 222 de 1995, al presentarse los hechos que configuran conflictos de interés por parte de la Representante Legal.

De otra parte la entidad entregó balance de prueba del 01 de diciembre de 2016 al 31 diciembre de 2016, impreso del sistema. De acuerdo con esta información los funcionarios comisionados establecieron lo siguiente:

CUENTAS	Vr. Subcuenta	Vr. Cuenta
ACTIVO		1.504.624.483
CARTERA DE CREDITO		931.344.481
Crédito consumo otras garantías	1.104.647.630	
Créditos consumo vencidos Cat. C, D, E	294.309.816	
PASIVOS		1.275.056.185
Otros Pasivos - Ingresos Recibidos para Terceros	1.068.131.592	
PATRIMONIO		223.580.005
Capital Social	219.164.545	
INGRESOS		1.086.043.513
Servicio de Crédito	990.805.001	
Utilidad en Venta de Cartera	692.950.316	
GASTOS		826.316.042
COSTOS DE VENTA		253.739.178
CUENTA DE ORDEN - Acreedora Control		12.666.860.734

- De acuerdo con esta información la cartera de crédito representa el 61.9% del total del Activo, la mora al cierre es del 26,6% del total de la cartera.
- El 83,8% del total de los Pasivos corresponden a Ingresos Recibidos para Terceros.
- El Capital Social representa el 91,2% del Total del Patrimonio, lo que indica que la cooperativa no tiene Patrimonio propio.
- Del total de los Ingresos que recibe la Cooperativa el 63,8% corresponde a Utilidad por Venta de Cartera.
- En cuentas de Orden – Acreedoras Control registra un saldo de \$12.666.860.734 pesos, que al parecer representa el saldo de la cartera vendida.
- La Cooperativa cuenta para el otorgamiento de crédito un Manual de Políticas de Crédito, y el Reglamento de Crédito actualizados el 31 de marzo de 2016.

La información financiera con respecto a la venta de la cartera, no se evidenció que la organización solidaria cumpliera con el numeral 2.14 del Título II de la Circular Externa 008 de 2014, dado que no han constituido la reserva líquida para respaldar los siniestros futuros de la cartera vendida con responsabilidad, teniendo en cuenta que la venta de cartera a diciembre de 2016 es de \$12.667,00 millones.

Así mismo, una vez analizado el balance de prueba con corte 31 de diciembre de 2016 la comisión de visita encontró:

“...Según el balance de Prueba con corte a diciembre 31 de 2016 entregado a la comisión de visita, la cartera de créditos bajo la modalidad de libranza otorgada por LIDERCOOP, está distribuida así:



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

- *La cartera propia a diciembre 31 de 2016, se encuentra registrada en la cuenta 1441 - CREDITOS DE CONSUMO. OTRAS GARANTIAS - CON LIBRANZA, y asciende a la suma de \$1.104.647.630.*
- *La cartera total acumulada vendida con responsabilidad a diciembre 31 de 2016, se encuentra registrada en cuentas de orden, en la cuenta 935005 - OTRAS ACREEDORAS DE CONTROL, y asciende a \$12.626.860.734; se encuentra discriminada de la siguiente forma:*

CUENTA	CARTERA VENDIDA	VALOR
93500501	VENTA CAPITAL CARTERA	6.655.943.133
93500502	INTERESES CARTERA VENDIDA	3.495.389.763
93500503	COMPONENTES VENTA DE CARTERA	2.475.527.838
TOTAL CARTERA VENDIDA		12.626.860.734

Según lo anterior, se observa que el total de cartera originada al corte mencionado, asciende a la suma de \$13.732 millones, de los cuales el 8% corresponde a cartera propia, y el 92% corresponde a la cartera vendida con responsabilidad a terceros.

Por otra parte, se evidencia que dentro de las cuentas que componen la cartera vendida, se registra la cuenta 93500503 - COMPONENTES VENTA DE CARTERA por \$2.476 millones, rubro que difiere de los conceptos de capital e intereses; según la Circular Externa N° 008 en el punto 1.12 del Título I. COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE LAS VIGILADAS se ordena que “En ningún caso se podrá junto con la cartera, adquirir otros derechos de descuento tales como servicios adicionales.

Según información de la Señora Judith Velandía, Representante legal de la Entidad, a la comisión de visita las operaciones de venta de cartera iniciaron en el año 2014, año en el cual suscribieron un Contrato Marco de Compraventa de Cartera con Responsabilidad entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP identificada con Nit. 900.253.067-3 y CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. identificada con el Nit. 900.242.548-7, cuyo objeto contractual es: “...establecer las condiciones en las cuales LAS PARTES acordarán la compra de créditos que, siendo de propiedad de EL VENDEDOR, sean de interés de EL COMPRADOR y que cumplan las condiciones de cantidad y calidad que se estipula en la cláusula siguiente...”.

Posteriormente se realizaron operaciones de cartera con personas naturales e incluso acudieron a la recompra de la misma. Al evidenciarse las constantes operaciones de cartera realizadas, se evidencia que tales actividades se convierten en la actividad principal de la Organización, vulnerando lo consignado en el numeral 5 de la Circular Externa N° 008 del 2014 que al tenor expresa:

“...Se considera que si bien es cierto la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no constituir un servicio no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la organización, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez ...”

De acuerdo a lo manifestado por la Representante Legal de la Organización solidaria el título valor se endosa a la firma compradora, título que reposa en la entidad compradora hasta tanto sea cancelada en su totalidad.

De lo escrito se denota una serie de infracciones cometidas por la organización solidaria a lo preceptuado en la Ley, en específico lo mencionado en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988, al artículo 63 de la ley 79 de 1988 y al artículo 23 de la Ley 222 de 1995, lo cual configura claramente la causal de intervención prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el mismo sentido y respecto al incumplimiento de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia se refleja claramente el incumplimiento de la Circular Externa N° 008 del 2014, de los Estatutos de la Organización Solidaria, de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por esta Superintendencia, configurando la causal consagrada en el literal d) del numeral 1 de artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

SEGUNDO: Se considera configurada la causal de intervención señalada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “f). *Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura...*”

La comisión de visita estructuró con base en la información suministrada por la Representante Legal, el procedimiento que realizaba la organización solidaria respecto de la venta de paquetes de libranzas, encontrando lo siguiente:

“...De acuerdo con información suministrada por la gerente de la cooperativa LIDERCOOP, en el plan de negocio respecto a la venta de cartera, indican que la cooperativa envía por correo electrónico la oferta de libranza al adquirirte con base en el inventario de pagarés y los datos de la solicitud de crédito. El adquirente entonces revisa la planilla de oferta, manifiesta su interés sobre la compra y la cooperativa procede a alistar los documentos para su envío, separa el pagaré y la carta de instrucciones y procede con el endoso del mismo, de estos documentos no queda copia dentro de la organización solidaria.

Una vez revisadas las copias de la muestra de créditos seleccionados, se encontró que LIDERCOOP, no diligencia ni el pagaré ni la carta de instrucciones antes de la venta, al realizar LIDERCOOP esta operación de factoring con un tercero, no está garantizando que el pagaré se cobre por el valor inicialmente pactado con su asociado, por lo que se considera que la cooperativa está poniendo en una situación de riesgo a su asociado en aras de beneficiar un tercero, cuando el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 79 de 1988, toda vez que con la venta de la cartera se está beneficiando a un tercero, en este caso al adquirente de la cartera y no hay ningún beneficio a sus asociados diferentes de otorgarles un crédito.

Por otra parte la comisión de visita al revisar la Cartera de Créditos, se encontró siete (7) créditos desembolsados directamente a menores con registro civil y 61 registros con tarjeta de identidad, es decir que de los créditos desembolsados 68 registros no fueron otorgados a adultos con cédula de ciudadanía tal como lo establece el Manual de Políticas de Crédito aprobado por Consejo de Administración de LIDERCOOP el 31 de marzo de 2016.

La Ley Colombiana ha considerado de conformidad con las disposiciones consagradas en el Artículo 34 del Código Civil que existe una diferencia entre menores de edad y los niños y niñas. Son Menores de Edad en Colombia las edades comprendidas entre los 12 y los 18 años y serán niños y niñas las edades entre los 0 y los 11 años.

En LIDERCOOP y durante la visita in situ adelantada por esta Comisión de Visita, se encontró el caso puntual de una solicitud de asociación y un crédito con fecha de Febrero 27 de 2016 otorgado a PAULA ANDREA FLOREZ ONTIVEROS una niña nacida el 17 de Agosto de 2005, es decir que, a la fecha de asociación y solicitud del crédito tenía 10 años y 6 meses.

El Artículo 1504 del Código Civil Colombiano establece que los impúberes niños y niñas son incapaces absolutos; por lo tanto, se deduce que carecen de toda capacidad y sus negocios resultan inexistentes.

“INCAPACIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos, que no pueden darse a entender.

Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

<Inciso 3o. modificado por el artículo 60 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Son también incapaces los menores adultos que no han obtenido habilitación de edad y los disipadores que se hallen bajo interdicción. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.”*

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión, considera que los directivos de LIDERCOOP, han trasgredido las normas del Código Civil Colombiano, El Código de Niños y Adolescentes y el artículo 21 de la Ley 79 de 1988 que establece quienes podrán ser asociados de las cooperativas. Adicionalmente están asumiendo un alto riesgo legal y de recaudo al decidir otorgar créditos a menores impúberes y al enajenar los pagarés.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

En el mismo sentido, respecto a la información financiera y la operatividad de la cartera vendida la comisión de visita encontró los siguientes hallazgos:

En el archivo denominado “Matriz venta de cartera Dic.31-2016.xls”, la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP hizo entrega de la base de datos que contiene los créditos originados con fecha de corte diciembre 31 de 2016. Dicha base fue modificada respecto de su entrega inicial, atendiendo las inconsistencias y observaciones señaladas por la comisión de visita.

Llama la atención los siguientes hallazgos:

- Se encontraron 1.743 operaciones en las que el primer pago de la cuota del pagaré-libranza al cliente al que se le vendió la cartera fue realizado entre 1 y 34 días antes de recibir su respectivo recaudo.*
- En las operaciones 04469, 04483, 04484, 04485, 04487, 04490, 04491, 04494, 04503, 04504 y 04505 el endoso se realizó 12 días antes de efectuada la venta.*

De acuerdo con el archivo mencionado con corte a diciembre 31 de 2016, LIDERCOOP tiene cartera vendida vigente a seis terceros, cuyo saldo pendiente por recaudar y pagar a dicha fecha asciende a 6.507 millones de pesos.

(...)

De otra parte, se observa que en la totalidad de la muestra de operaciones solicitada por la comisión de visita, los títulos (pagarés-libranza) y sus respectivas cartas de instrucciones, se encuentran en blanco, solo se registra la firma y la identificación del tomador del crédito; carecen de fecha de otorgamiento del crédito, monto, cuota, plazo y tasa de interés, es decir, no tienen un derecho literal y autónomo incorporado en ellos (Art. 619 Co.Co).

(...)

Así las cosas, es imposible constatar el valor de la cuota o su composición contra el título, y menos aún, corroborar de esta forma si efectivamente se vendieron a terceros conceptos distintos a los de capital e interés. Lo anterior puede representar un riesgo de modificación en las condiciones de los pagarés de forma que las ventas de los mismos podrían no reflejar la realidad de la operación.

(...)

La Comisión de Visita pudo establecer que dentro de la operación de venta número 158, realizada a CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A., incluida dentro de la muestra de operaciones solicitada, la base de datos aportada refleja recaudos efectuados por LIDERCOOP que no fueron trasladados a su cliente por los siguientes montos:

Cuadro N. 1



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

No# Libranza	jul-2016	ago-2016	sep-2016	oct-2016	nov-2016	dic-2016	TOTAL
04121	\$ 442.882	\$ 442.882	\$ 442.882	\$ 442.882	\$ 442.882	\$ 442.882	\$ 2.657.291
04257	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
04421	\$ 299.833	\$ 299.833	\$ 299.833	\$ 299.833	\$ 299.833	\$ 299.833	\$ 1.798.999
04441	\$ 101.658	\$ 101.658	\$ 101.658	\$ 101.658	\$ 101.658	\$ 101.658	\$ 609.946
04442	\$ 328.332	\$ 328.332	\$ 328.332	\$ 328.332	\$ 328.332	\$ 328.332	\$ 1.969.990
04444	\$ 198.078	\$ 198.078	\$ 198.078	\$ 198.078	\$ 198.078	\$ 198.078	\$ 1.188.470
04446	\$ 114.295	\$ 114.295	\$ 114.295	\$ 114.295	\$ 114.295	\$ 114.295	\$ 685.768
04448	\$ 132.848	\$ 132.848	\$ 132.848	\$ 132.848	\$ 132.848	\$ 132.848	\$ 797.089
04514	\$ 0	\$ 374.048	\$ 374.048	\$ 374.048	\$ 374.048	\$ 374.048	\$ 1.870.241
04515	\$ 0	\$ 157.580	\$ 157.580	\$ 157.580	\$ 157.580	\$ 157.580	\$ 787.901
04529	\$ 0	\$ 150.746	\$ 150.746	\$ 150.746	\$ 150.746	\$ 150.746	\$ 753.732
04545	\$ 0	\$ 408.435	\$ 408.435	\$ 408.435	\$ 408.435	\$ 408.435	\$ 2.042.177
04562	\$ 0	\$ 120.596	\$ 120.596	\$ 120.596	\$ 120.596	\$ 120.596	\$ 602.978
04563	\$ 0	\$ 128.540	\$ 128.540	\$ 128.540	\$ 128.540	\$ 128.540	\$ 642.699
04564	\$ 0	\$ 386.981	\$ 386.981	\$ 386.981	\$ 386.981	\$ 386.981	\$ 1.934.906
04568	\$ 0	\$ 0	\$ 214.380	\$ 214.380	\$ 214.380	\$ 214.380	\$ 857.520
04570	\$ 0	\$ 87.364	\$ 87.364	\$ 87.364	\$ 87.364	\$ 87.364	\$ 436.820
04571	\$ 0	\$ 279.754	\$ 279.754	\$ 279.754	\$ 279.754	\$ 279.754	\$ 1.398.771
04572	\$ 0	\$ 470.971	\$ 470.971	\$ 470.971	\$ 470.971	\$ 470.971	\$ 2.354.855
04575	\$ 0	\$ 80.852	\$ 80.852	\$ 80.852	\$ 80.852	\$ 80.852	\$ 404.258
04576	\$ 0	\$ 186.368	\$ 186.368	\$ 186.368	\$ 186.368	\$ 186.368	\$ 931.842
04577	\$ 0	\$ 392.414	\$ 392.414	\$ 392.414	\$ 392.414	\$ 392.414	\$ 1.962.072
04578	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 588.354	\$ 588.354	\$ 0	\$ 1.176.709
TOTAL	\$ 1.617.926	\$ 4.842.575	\$ 5.056.955	\$ 5.645.310	\$ 5.645.310	\$ 5.056.955	\$ 27.865.030

Con base en la tabla anterior, se podría afirmar que entre julio y diciembre de 2016, LIDERCOOP recaudó dineros pertenecientes a CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. por valor de 27,9 millones de pesos que a ese corte no habían sido trasladados a su beneficiario final.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

Del resto de las operaciones seleccionadas en la muestra, se pudo establecer, de acuerdo con la información contenida en la base de datos entregada por la visitada, que en ocasiones los pagos de las cuotas realizados a los terceros compradores de la cartera, no corresponden con lo efectivamente pactado y recaudado, tal como se muestra a continuación: En las siguientes libranzas el pago de las cuotas realizado a los terceros que adquirieron la cartera fue menor que lo efectivamente recaudado (se presentan sumas totalizadas):

Cuadro N. 2

No# Libranza	Diferencia Total
02863	\$ 2.335.344
04452	\$ 264.392
04540	\$ 279.589

Siendo así las cosas, el convertir la venta de cartera como su actividad principal, realizar operaciones de venta de cartera sin contar con ningún soporte de ella, el otorgar créditos a personas que no cuentan con capacidad legal para asumir esta clase de obligaciones, en el transcurso de la visita no se pudo establecer en la muestra de créditos las solicitudes diligenciadas en su totalidad. Así mismo, al encontrar recaudos efectuados por LIDERCOOP pero que no fueron trasladados a su cliente, como también evidenciar recaudos de dineros pertenecientes a CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. por valor de 27,9 millones de pesos que a ese corte tal como se describe en el cuadro N. 2 anteriormente descrito no habían sido trasladados a su beneficiario final, conllevan a que la Entidad Solidaria se circunscriba en la causal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que realiza sus operaciones en condiciones poco seguras, y maneja de forma no autorizada e insegura los negocios.

Finalmente, sustentados los argumentos de hecho y derecho evidenciados por la comisión de visita, una vez evaluada la documentación que soporta el informe la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

Con fundamento en lo expuesto, atendiendo a las causales configuradas previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, esta Superintendencia, considera necesario ordenar la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que dentro del Decreto 186 de 2004, por el cual se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se advierte que no existe dentro de la misma, un consejo asesor dentro de la estructura de esta Superintendencia, por lo que no resulta aplicable dicha disposición frente a las tomas de posesión que realiza la Superintendencia de la Economía Solidaria, máxime cuando el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, dispone:



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

“En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.”

De la precitada norma se infiere que en virtud de la naturaleza jurídica y de la infraestructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no resulta aplicable el concepto previo del consejo asesor, para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad sujeta a nuestra supervisión.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía de la Economía Solidaria dentro de un periodo de hasta dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca *“si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, (...)”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con Nit: 900.253.067-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 24 N° 39B - 25 oficina 202, por configurarse las causales de toma de posesión señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con Nit 900.253.067-3, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial al doctor Carlos Torres Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 12.235.310, quien deberá ser notificado y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor Piter Vega Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.387. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir a los doctores Carlos Torres Ortiz y Piter Vega Escobar que los Agentes Especiales y Revisores Fiscal que ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La designación citada en el presente acto administrativo no constituye, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor Luis Javier Pisco Molano identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.503.933, en su condición de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios EDGAR HERNANDO RINCON MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667 y al doctor LUIS CARLOS GUALDRÓN LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.927, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con el Nit: 900.253.067 -3, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1990 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

- Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9. Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10. Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.



Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

ARTICULO 11.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, identificada con Nit. 900.253.067 -3, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por una sola vez, a cargo a la intervenida.

ARTICULO 13. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 15. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
22 de febrero de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO